

RESOLUCIÓN NRO. 016-CM-GADME-2026**CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA****CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

QUE, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, los que rigen los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

QUE, el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

QUE, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, es sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, si intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”;

QUE, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), establece: “funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social”;

QUE, el Art. 55, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la

planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;

QUE, el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del Concejo Municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

QUE, el Art. 57, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del Concejo Municipal: “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;

QUE, el Art. 1, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: “Objeto. Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno”;

QUE, el Art. 1, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: “Objeto. Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno”;

QUE, el Art. 1, numeral 3) de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: “Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización”;

QUE, el Art. 90, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: “(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales”;

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29 instituye entre las funciones del Consejo de Planificación la de participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente, esto en concordancia con lo establecido en el art. 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

QUE, mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 118, el Consejo Nacional de Planificación, aprueba el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029 y su Estrategia Territorial Nacional;

QUE, en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1907 del 02 de diciembre de 2024, se publica la **“ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ESPÍNDOLA PERÍODO 2023-2027”**;

QUE, mediante Oficio Nro. 027-DP-GADME-2026, de fecha 09 de febrero de 2026, el Señor Director de Planificación, manifiesta: “En mi calidad de Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, me permito poner en su conocimiento que, en cumplimiento de las Directrices para el proceso de alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se ha culminado el proceso técnico de revisión, actualización y alineación correspondiente al PDOT institucional. En virtud de lo expuesto, y con la finalidad de dar cumplimiento al procedimiento

institucional correspondiente, solicito muy comedidamente se sirva disponer la inclusión del presente proceso de alineación del PDOT en el orden del día de sesión del Concejo Municipal, a fin de que el órgano legislativo y de fiscalización conozca y adopte la resolución que corresponda. Adjunto al presente se remite el Informe Técnico de Validación debidamente suscrito, junto con los anexos técnicos que forman parte integral del mismo”;

QUE, mediante Sesión Ordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, celebrada el jueves 12 de febrero de 2026, en su punto número seis del tratamiento del orden del día se trato: *“Conocimiento, Análisis y Aprobación, del “INFORME TÉCNICO DE VALIDACIÓN DE ALINEACIÓN DEL PDOT 2023 - 2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025- 2029”, remitido mediante Oficio Nro. 027-DP-GADME-2026, de fecha 09 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Mauricio Sánchez Espinoza, Director de Planificación”;* Luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal de Espíndola aprobó por unanimidad el punto antes mencionado.

En uso de las atribuciones que establece el Art. 57 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Concejo Municipal de Espíndola,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el “INFORME TÉCNICO DE VALIDACIÓN DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ESPÍNDOLA 2023-2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029”, presentado por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola.

ARTÍCULO DOS. - ANEXAR a la presente Resolución, como parte integrante de la misma y sustento de lo actuado, el expediente administrativo y técnico conformado por el informe técnico de validación, anexos, matrices de alineación, documentación de respaldo y demás instrumentos relacionados, mismos que reposarán bajo custodia de la Secretaría General.

ARTÍCULO TRES.- DISPONER a Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, así como en la página web institucional y demás medios de difusión oficiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del COOTAD y en aplicación de los principios de transparencia y publicidad administrativa.

Es dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, a los 12 días del mes de mayo de 2026.

Notifíquese y cúmplase.



Álvaro Antonio García Ontaneda
ALCALDE DEL CANTÓN ESPÍNDOLA

Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA**

CERTIFICO. - Amaluza, 12 días del mes de mayo de 2026.

Que la presente resolución fue adoptada por los miembros asistentes, en la Sesión Ordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espíndola, realizada el día 12 de febrero de 2026.

Atentamente,



Abg. Josellin Lisbeth Gonzaga Saavedra
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPÍNDOLA**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.